

El consumo de tabaco es muy perjudicial para la salud de las personas consumidoras y de las que están expuestas a su humo. No hay un nivel seguro de consumo ni de exposición al humo de tabaco.

# ¡LO MEJOR ES NO FUMAR!



Consulte información en:  
<http://www.murciasalud.es/ganatelavidasintabaco>



De acuerdo a la normativa vigente, es una infracción leve (art. 19.2a) fumar en los lugares en que existe prohibición, contemplándose multa de hasta 30€ en caso de infracción aislada (art. 20). En caso de reiteración o falta de colaboración puede llegar hasta 601€. Se considera infracción grave (art. 19.3.c) la acumulación de tres infracciones leves, en cuyo caso, la ley prevé multas desde 601€ hasta 10.000€ (art. 20).

**Para evitar sanción por incumplimiento en su establecimiento puede dar la siguiente información a clientes que quieran fumar en su local en espacios prohibidos:**

Al encontrarse usted fumando en un espacio en el que está prohibido le requerimos, en nombre de la dirección del establecimiento, que cumpla la normativa vigente y así evitar tener que dar trámite a la infracción.

El consumo de tabaco y el humo del mismo están perjudicando su salud, así como la del resto clientes y personal; dificultando las normas básicas de convivencia y el derecho a la protección de la salud. En este sentido, solicitamos su colaboración con la política de espacio sin tabaco, para mejorar la salud colectiva.

**Lo mejor que puede hacer por su salud y la de las personas que están a su alrededor es dejar de fumar. ¡Dejar de fumar es posible! Consulte información en su centro de salud, donde le podrán ayudar. Puede obtener más información en:**

<http://www.murciasalud.es/tabaquismo>  
<http://escueladesaludmurcia.es/>












## Cumplir la Ley es un beneficio para la salud pública

Información para el sector de hostelería, ocio y restauración.



La legislación vigente “Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre [BOE de 31/12/2010]” y sus posteriores modificaciones, Ley 3/2014, de 27 de marzo [BOE 28/03/2014] y el Real Decreto-ley 17/2017, de 17 de noviembre, [BOE 18/11/2017]” establecen la prohibición de fumar en los siguientes espacios, entre otros:

-  Centros comerciales, incluyendo grandes superficies y galerías, salvo en los espacios al aire libre.
-  Centros de ocio o esparcimiento, salvo en los espacios al aire libre.
-  Centros culturales, salas de lectura, exposición, biblioteca, conferencias y museos.
-  Salas de fiesta, establecimientos de juego o de uso público en general, salvo en los espacios al aire libre.
-  Áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.
-  Estaciones de autobuses, salvo en los espacios que se encuentren al aire libre, vehículos o medios de transporte colectivo urbano e interurbano, vehículos de transporte de empresa, taxis, ambulancias, funiculares y teleféricos.
-  Estaciones, puertos y medios de transporte ferroviario y marítimo, salvo en los espacios al aire libre.
- H** Hoteles, hostales y establecimientos análogos, salvo en los espacios al aire libre. No obstante, podrán habilitarse habitaciones fijas para fumadores, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8: estar en áreas separadas y con ventilación independiente; estar señalizadas e informar a clientes.
-  Bares, restaurantes y demás establecimientos de restauración cerrados.
-  Salas de teatro, cine y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados.

**En los espacios cerrados de hostelería y restauración (bares, cafeterías, confiterías, heladerías, restaurantes, pub, discotecas,...) no está permitido fumar ni usar pipas de agua o cachimbas con tabaco, ni utilizar otros productos novedosos, conocidos como “tabaco calentado”. Sin embargo, a día de hoy, no está prohibido el uso de cigarrillos electrónicos en espacios de hostelería y restauración.**



**“ En establecimientos de hostelería y restauración ubicado en el interior de centros sanitarios, educativos o de la administración pública, no se puede consumir ninguno de estos productos.”**

**Los establecimientos deben señalar de forma visible la prohibición de consumir productos de tabaco.**



En el caso de **las terrazas** la normativa vigente establece la prohibición de fumar si además de estar cubiertas tienen dos o más paramentos, muros o paredes.

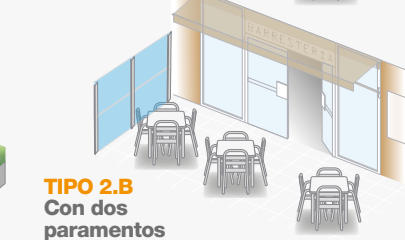
**SI SE PERMITE FUMAR**



**TIPO 2.A**  
Con jardineras o mamparas de escasa altura



**TIPO 1**  
Totalmente abiertas



**TIPO 2.B**  
Con dos paramentos

**NO SE PERMITE FUMAR**



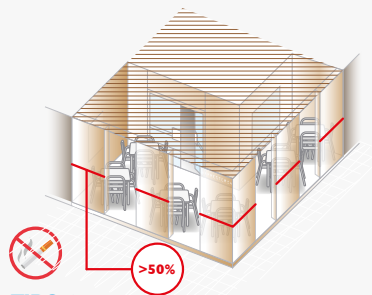
**TIPO 4**  
Exteriores con 3 paramentos y techo



**TIPO 5**  
Exteriores completamente cubiertas con 4 paramentos y techo



**TIPO 3**  
Retranqueadas en el interior con 3 paramentos



**TIPO 6**  
Terrazas con paramentos continuos y discontinuos (área cubierta > al 50% con columnas y sin circulación de aire)

Fuente: Adaptado de Terrazas: ¡Espacio común!. Ministerio Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2019.